

## SOLICITUD DE APERTURA CAJA DE AHORRO ELECTRÓNICA A LA VISTA

Señores Banco Familiar S.A.E.C.A:

De conformidad a las condiciones generales señaladas más abajo, que conozco y acepto plenamente, solicito la apertura de una Cuenta de Depósitos en Caja de Ahorros que se regirá por las disposiciones aplicables del Libro Tercero, Título II, Capítulo XVIII, Sección I del Código Civil, las normas, reglamentos y prácticas del Banco y las del Banco Central del Paraguay, relacionadas con la materia, incluyendo intereses, cargos por servicios, saldos mínimos, entre otros, quedando entendido que el BANCO se reserva el derecho de modificar estas condiciones y demás disposiciones dictadas por ella debiendo EL BANCO dar aviso al cliente por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados. Modalidad: PERSONAL en: GUARANÍES

### I - DEFINICIONES

**1.1. BANCO:** Se refiere al Banco Familiar S.A.E.C.A., que es la entidad supervisada por el Banco Central del Paraguay, que pone a disposición del CLIENTE productos y servicios financieros y/o de pagos.

**1.2. CLIENTE:** Se refiere a toda persona física o jurídica que se adhiere a los productos, servicios financieros o de pagos proveídos por el BANCO. El término CLIENTE también se define respectivamente y con igual valor a cotitulares o mandatarios o representantes legales, que firmen el Contrato. Los titulares, cotitulares mandatarios o representantes legales definidos bajo el término CLIENTE ya sea que ejerzan orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros o sean usuarios adicionales de tarjetas de crédito, asumirán responsabilidad solidaria por los saldos deudores que se originaren en las cuentas del CLIENTE y de cualquier otra responsabilidad judicial o extrajudicial emergente de este Contrato. El codeudor solidario queda exento de responsabilidad por los saldos deudores en exceso al límite original de crédito suscripto por el titular en caso que se originasen en Tarjetas de Crédito. Todo ello sin derecho a oponer beneficios de excusión previa y división respecto de las obligaciones en las cuentas a la orden indistintas de dos o más personas.

**1.3. CONTRATO:** Es el contrato de adhesión relativo a los diferentes productos o servicios financieros o de pago ofrecidos por el BANCO, cuyas cláusulas están insertas en el presente instrumento.

**1.4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** Son todos los canales que utiliza el BANCO para comunicarse con el CLIENTE; tableros de informaciones, Banca Web, Call Center, Extractos de Cuentas, correos electrónicos, página de inicio del sitio web oficial, mensajes vía celular, Diarios de circulación nacional u otras vías a ser habilitadas en el futuro, pudiendo el Banco indistintamente utilizar todos o eventualmente cualquiera de los medios de comunicación indicados, conforme a su arbitrio.

**1.5. ESTADOS DE CUENTA:** Es el documento utilizado por el BANCO para informar al CLIENTE el resumen de movimientos con la descripción de todas las operaciones realizadas en un período determinado de tiempo, relacionado al producto o servicio al cual se adhiere.

**1.6. COMISIONES:** Son todos los cargos por operaciones o servicios adicionales o complementarias a las operaciones contratadas por el CLIENTE y que hayan sido solicitados, pactados o autorizados previamente y efectivamente prestados por el BANCO o a través de terceros.

**1.7. PENALIDADES:** Son cargos pecuniarios cobrados por el BANCO al CLIENTE, que se establecen contractualmente por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Adhesión para la utilización del producto o usufructo del servicio.

**1.8. GASTOS:** Costos por operaciones o servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas, debidamente justificados, en que incurre el BANCO y pueden ser trasladados al CLIENTE.

### II - INTRODUCCIÓN

Integran este Contrato los siguientes anexos: Tarifario donde se fijan periódicamente los intereses, comisiones, cargos y penalidades asociadas a los productos o servicios contratados por el CLIENTE, acuses de recibos de tarjetas de débito y crédito, formularios donde se solicitan datos del CLIENTE o los Servicios Bancarios a los cuales se adhiere el CLIENTE y son aceptados por el BANCO; así como toda información y/o documentación arrojada por el CLIENTE que refiera y/o afecte a su relacionamiento con el Banco, durante la vigencia del Contrato.

### III - CONDICIONES GENERALES

**3.1. NORMAS:** El presente Contrato regula los Servicios Bancarios y se rige por la legislación paraguaya presente y futura aplicable. El BANCO no responderá por las consecuencias que derivaren de disturbios en el país, tales como guerra, huelga, paro, o de disposiciones o medidas de las autoridades y en general, de toda circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera fuera su índole.

### 3.2. DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL BANCO

**3.2.1. DECLARACIÓN PATRIMONIAL:** Los datos y situación patrimonial informados al BANCO, en la manifestación de bienes, o en cualquier anexo firmado que integra este documento podrán ser verificados por el BANCO como éste lo estime conveniente. Autorizamos irrevocablemente al BANCO para que en cualquier momento, presente o futuro, solicite a cualquier institución prestadora de servicios de datos confidenciales los informes sobre mi / nuestra situación patrimonial, financiera, comercial, judicial y personal. El CLIENTE, al suministrar información al BANCO, reconoce que la misma será decisiva y determinante para que el BANCO le conceda el crédito o servicio solicitado. El CLIENTE se compromete a comunicar al BANCO toda variación que se produzca en el futuro y mientras dure su vinculación a la institución, y declara bajo fe de juramento con las responsabilidades penales y civiles consiguientes, que sus datos son correctos y veraces y que la declaración de datos relativos a la situación financiera y comercial constituyen fiel reflejo de su situación al día de la fecha de la misma. Cualquier falsedad constatada en la información suministrada al BANCO dará lugar a la rescisión de este Contrato por parte del BANCO, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder, debiendo el BANCO dar aviso al CLIENTE por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACION habilitados. El CLIENTE autoriza al BANCO a acceder o a ceder toda información relativa a su persona o razón social, financiera, comercial, patrimonial o a sus operaciones, así como informes sobre incumplimientos de obligaciones comerciales y/o legales, tanto por medios informáticos como por cualquier otro medio, directamente o a través de empresas especializadas que brinden servicios de provisión de datos y/o a cualquier otra entidad comercial, crediticia o financiera, dentro o fuera del país, para que los utilicen inclusive en futuras transacciones conforme a las finalidades que determine su objeto social y conforme a las reglamentaciones vigentes. Autoriza también a ceder los ficheros para usos publicitarios, para encuestas, trabajos de prospección de mercadeo o actividades análogas, servicios de cobranza, courier, con disociación o sin ella. En atención a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 861 /96, General de Bancos, financieras y otras entidades de crédito y en el Art. 1 de la Ley 1.969/02, modificatoria de la Ley 1.682/01 de Información de Carácter Privado, por el presente instrumento autorizamos en forma irrevocable e incondicional, para que en caso de mora o ejecución judicial, derivadas del incumplimiento de las obligaciones que mantenemos con dicha entidad, incluyan nuestros nombres o razón social en el registro de morosos de Informconf u otras entidades similares.

**3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y/U OPERACIONES:** El CLIENTE se compromete a facilitar cuantos datos de carácter personal sean necesarios, a entera satisfacción del BANCO, a fin de que éste, en cumplimiento de las normativas locales como ser la Ley N° 1015/97, sus modificatorias, y sus Resoluciones reglamentarias respectivas emanadas de la SEPRELAD y/o convenios internacionales, pueda identificar, conocer y monitorear acabadamente al CLIENTE y a sus beneficiarios finales, y el alcance y condiciones de sus operaciones. En cumplimiento de las políticas de la entidad y de la normativa vigente en materia de identificación de los CLIENTES y lo relativo a lavado de dinero, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, u otras normas, y convenios de índole fiscal, el CLIENTE se compromete a entregar al BANCO la información requerida y a llenar los formularios respectivos ante el primer requerimiento que se le haga. Así mismo, el CLIENTE se compromete a informar y acreditar, de forma inmediata, cualquier modificación de sus datos y/o circunstancias personales, o de su estructura de propiedad y/o control, que impliquen una variación o novedad en cuanto a su perfil como CLIENTE. El CLIENTE declara que toda información personal y/o patrimonial provista, o que sea proveída al BANCO, tendrá el carácter de declaración jurada y, en consecuencia, será considerada por el BANCO como verdadera y sirve y servirá de base para la relación de servicios generada en virtud a este contrato. En ese sentido, el CLIENTE reconoce que en caso de que dicha información sea falsa o inexacta, ello se encuentra penado por la ley, y por tanto el mismo será responsable de todas las consecuencias legales correspondientes.

**3.4. RELEVACIÓN DEL SECRETO BANCARIO, FACULTAD DE TRANSMITIR Y/O COMPARTIR INFORMACIÓN.** El CLIENTE, por medio de la firma del presente documento, releva expresa e irrevocablemente al BANCO, del deber del secreto bancario, cuando la información sea proveída a otras instituciones, financieras o no, nacionales o extranjeras, que mantengan relación con el BANCO ya sea contractual o societaria, quedando el BANCO plenamente facultado y autorizado, en los términos del Art. 84 de la Ley N° 861/96 y concordantes, a proveer información sobre las operaciones realizadas y/o cualquier otra que sea de conocimiento del BANCO por causa de la relación contractual. De igual manera, en el

supuesto que en alguna operación efectuada por el CLIENTE donde intervengan instituciones Financieras de Plaza o del Exterior, como consecuencia de requerimientos legales o normativos de sus respectivas jurisdicciones, se exijan informaciones similares a las que contiene la Ley N° 1.015/97 y modificatorias, Foreign Account Tax Compliance Act. (EE.UU.) Ley (FATCA), la cual se cita a simple ejemplo enunciativo y no taxativo, el CLIENTE presta su conformidad con carácter irrevocable al BANCO a suministrar información referente a sus operaciones, exonerando expresamente al BANCO de cualesquiera de las responsabilidades que le pudiere corresponder por los informes otorgados a solicitud de los mismos.

**3.5. MODIFICACIONES:** Este Contrato podrá ser modificado por el BANCO o según las normas legales vigentes. Toda modificación inclusive las relativas al aumento o inclusión de comisiones, cargos y penalidades respecto a los inicialmente pactados con el CLIENTE, deberá ser comunicada al mismo mediante su publicación en un diario de gran circulación en el país o por cualquiera de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados por el BANCO, con una anticipación no menor a 30 días corridos a la entrada en vigencia de la modificación. Se considerará como aceptación tácita la modificación en el caso de que no fuere objetada, por escrito, dentro del plazo mencionado, o con el mero ejercicio de las nuevas condiciones o el uso de los nuevos servicios emergentes de este contrato. Dicha modificación reemplazará a las condiciones originalmente aquí establecidas, razón por la cual el CLIENTE reconoce que podrá acceder a la versión actualizada que se encontrará disponible en el sitio web del BANCO [www.familiar.com.py](http://www.familiar.com.py). Para la modificación de las condiciones del contrato, comisiones, cargos y penalidades relacionadas a tarjetas de crédito o débito, el BANCO procederá conforme a las cláusulas específicas establecidas en los apartados correspondientes a estos servicios.

**3.6. DECLARACIÓN DE LEGALIDAD:** El CLIENTE declara bajo fe de juramento y se compromete con relación a todas sus actuaciones, operaciones y transacciones con y/o a través del BANCO, cualquiera sea la denominación, condición o modalidad de las mismas, que dichas operaciones de ninguna manera están ni estarán relacionadas con actividades o delitos tipificados en la Ley No. 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dineros y bienes y la Ley No. 1340/88" que reprime el tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas.

**3.7. VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** Con relación a lo dispuesto por el Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este Contrato fuere total o parcialmente nula, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este Contrato seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula no hubiere formado parte del mismo y solo lo anulará, en la medida en que la cláusula afectada sea nula.

**3.8. DÉBITOS:** Todo pago, interés, arancel, comisión, impuestos, cuota, retención, gastos, ajustes o cualquier importe a cargo del CLIENTE, por causa directa o indirecta del Contrato, de los débitos que efectúe a requerimiento del departamento de tarjetas de crédito del BANCO o de otra tarjeta de crédito o débito, o de otra solicitud, servicio, prestación u obligación que el CLIENTE haya solicitado al BANCO, el mismo autoriza expresamente, a través del presente contrato, y en virtud al Art. 898 incisos B, C y E del Código Civil, a debitar en cualquier cuenta o depósito a la vista así como depósito a plazo o títulos de créditos, inclusive aquellos en moneda extranjera del CLIENTE, por lo que deberá el CLIENTE mantener fondos suficientes; y ante la ausencia de fondos suficientes, aún cuando ello genere un sobregiro, tales débitos podrán producir saldo deudor, debiendo el BANCO dar aviso al CLIENTE por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados. El CLIENTE mantendrá las cuentas vigentes mientras existan obligaciones pendientes. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la cuenta donde se efectúen, el BANCO queda suficientemente autorizado a comprar por cuenta de los mismos en el mercado libre fluctuante de cambio o en el mercado que legalmente corresponda la cantidad de moneda adeudada o su equivalente en cualquier otra moneda de libre disponibilidad, que le permita cubrir su posición de cambios ante el Banco Central y cancelar los saldos adeudados y debitar el contravalor correspondiente, en cualquiera de las referidas cuentas corrientes o de ahorros, cuenta de ahorro a plazo fijo u otra operación que mantenga el CLIENTE con el BANCO. Los débitos no configuran novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios que la protegieran. No obstante, para el supuesto de novación, subsistirán las garantías reales, personales o privilegios de la obligación que lo origine y podrá reclamarse judicialmente por la vía ejecutiva. De no existir ninguna cuenta cuando el BANCO tenga que efectuar algún débito, el BANCO podrá abrir a mi/nuestro nombre y cuantas veces lo considere necesario una o más cuentas corrientes individuales o conjuntas, a fin de efectuar tales débitos, para cuyo efecto, la presente cláusula deberá considerarse como suficiente solicitud de apertura y aceptación de las condiciones establecidas por el BANCO para las cuentas corrientes, debiendo el BANCO dar aviso al CLIENTE de dicha apertura de cuentas, por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados. El BANCO podrá cerrar tales cuentas corrientes y sus saldos traerán aparejada ejecución de acuerdo con la ley de BANCOS, debiendo el BANCO dar aviso al CLIENTE de dicho cierre de cuentas, por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados. El BANCO queda expresamente autorizado a efectuar los extornos con asientos o ajustes de cuenta que pudieran corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar operaciones, sin necesidad de aviso o notificación alguna al CLIENTE. Será facultativo del BANCO dar o no curso a las instrucciones que por escrito reciba de los depositantes y que importen una extracción de fondos, para la compra de títulos,

giros en moneda nacional o extranjera y valores en general a favor del mismo depositante. Queda autorizado el BANCO a compensar los sobregiros o extracciones en exceso que realice el CLIENTE con cualquier cuenta corriente o de ahorro u otra cuenta, ya sea conjunta o indistinta en las que el CLIENTE sea titular único o conjuntamente con otras personas, si no cubriese el saldo extraído en exceso dentro de las 24 horas de haberse producido dicha extralimitación, sin necesidad de previo consentimiento. Asimismo, con el alcance del Art. 917 inc. A del Código Civil, queda el BANCO expresa e irrevocablemente autorizado a abrir una cuenta corriente en nombre del CLIENTE, de los otros titulares y codeudores si los hubiere, para el caso que el CLIENTE no tuviera abierta una cuenta corriente al tiempo de producirse la extracción sin suficiente provisión de fondos y a debitar los montos sobregirados o en el caso que el CLIENTE no cancele las deudas contraídas con el BANCO ya sea a través de la tarjeta de crédito, giros o transferencias, débitos en sus cuentas de ahorros, operaciones de ATM o Cajeros automáticos, préstamos u otra operación de crédito, o de cualquier otro débito que afecte a dicha cuenta, debiendo el BANCO dar aviso al CLIENTE por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados. Asimismo el CLIENTE de tarjetas autoriza por medio de este Contrato un sobregiro, en caso de que la(s) cuenta(s) que mantiene(n) en el BANCO no posean suficientes fondos para cancelar las deudas contraídas. Dicho sobregiro será reflejado en la cuenta habilitada para el efecto, debiendo el BANCO dar aviso al CLIENTE de dichos sobregiros, por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACION habilitados.

**3.9. ARANCELES, CARGOS, COMISIONES Y PENALIDADES:** El CLIENTE reconoce el derecho del BANCO de fijar un tarifario genérico o específico donde se definan los diferentes conceptos por los cuales aplicará cargos, comisiones o penalidades relacionados a la utilización de los productos o servicios a los que se adhiere. Dicho tarifario se halla sujeto a las variaciones determinadas por políticas institucionales o la legislación vigente y a circunstancias propias del mercado. Toda comunicación relacionada al tarifario, sus modificaciones o la metodología de cálculo estarán a disposición del CLIENTE, a su sólo requerimiento, sin costo alguno, en las oficinas o en los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados por el BANCO, pudiendo indistintamente utilizar todos o eventualmente cualquiera de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN indicados, conforme a su arbitrio. Si el CLIENTE realiza operaciones se asume que el mismo se ha informado a su entera satisfacción sobre los intereses, comisiones, cargos y penalidades que se aplican a dicha transacción. El BANCO podrá cobrar al CLIENTE las sumas compensatorias por gastos, cargos o penalidades señalados en el tarifario vigente, o las que se determinen en el futuro, previa comunicación al CLIENTE en el plazo establecido en la legislación vigente. El incumplimiento del pago de sumas de dinero generará intereses moratorios y punitivos de pleno derecho. La tasa de interés moratorio y del punitivo será aquella máxima que la ley vigente permita cobrar y se determine en el tarifario vigente del BANCO.

**3.10. GASTOS E IMPUESTOS:** Toda clase de gastos, cargos, aranceles, impuestos, actuales o futuros, tasas de cualquier índole o comisiones, que se relacionen directa o indirectamente con este Contrato, los servicios o prestaciones que el CLIENTE haya solicitado o solicite al BANCO, estarán a cargo del CLIENTE incluso en el caso de que provengan de personas autorizadas o usuarios adicionales de tarjetas.

**3.11. CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE CUENTAS:** De no verificarse movimientos en algunas de las cuentas abiertas por el CLIENTE en un plazo de 6 meses en los cuales se haya mantenido sin saldo y sin movimiento se entenderá que la misma quedará automáticamente cancelada. El BANCO se reserva el derecho de exigir o no un previo aviso de hasta treinta (30) días para el retiro de los saldos íntegros o parciales de esta cuenta. Así mismo, el BANCO, a su exclusiva discreción y si lo considera conveniente o necesario, podrá efectuar la cancelación de la cuenta en cualquier momento mediante la restitución de la totalidad del saldo, debiendo el BANCO dar aviso al CLIENTE de dicha cancelación, por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados.

**3.12. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Para todos los efectos legales y acciones emergentes de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, o a elección del BANCO a los Tribunales del domicilio del CLIENTE, quien constituye domicilio especial en el indicado en este Contrato, quedando entendido que cualquier notificación que en él se practique, será válida y se tendrá como efectuada personalmente. Asimismo, el CLIENTE se compromete a notificar al BANCO, en forma inmediata, cualquier cambio de domicilio que se produjere durante la vigencia de este Contrato, caso contrario, se tendrán por válidas las notificaciones realizadas en el domicilio especial constituido en el presente Contrato.

**3.13. CUENTA HABILITADA POR EL CLIENTE:** El CLIENTE podrá habilitar una sola cuenta de este tipo Caja de Ahorro Electrónica a la vista, podrá además solicitar ahorros a Plazo Fijo, siempre que el mismo complete la documentación requerida por el BANCO o el BANCO no encuentre algún impedimento para autorizar las aperturas correspondientes. Las cuentas pueden abrirse y operarse bajo las siguientes modalidades:

**3.14. CUENTA INDIVIDUAL:** El titular de la cuenta podrá disponer de los fondos depositados en la misma por sí o mediante apoderado(s) debidamente autorizado(s) para dicho efecto.

## IV - CONDICIONES GENERALES DE DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO A LA VISTA

**4.1.1. La cuenta de ahorro será bajo la modalidad de CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA INDIVIDUAL:** El titular de la Cuenta de Ahorro podrá disponer de los fondos depositados en la misma. En caso de fallecimiento, el BANCO entregará los fondos depositados mediante orden judicial: **1)** a la cuenta del juicio sucesorio del causante, y **2)** a los herederos declarados por el juzgado de la sucesión, contra presentación del Certificado de Adjudicación correspondiente.

**4.1.2.** En esta cuenta se podrán recibir depósitos en ventanilla por parte de Terceros hasta el tope permitido de 3 salarios mínimos vigentes. Los depósitos desde el exterior serán realizados a través de giros recibidos mediante el servicio de pago de remesas del BANCO; las extracciones en el exterior se podrán realizar a través de envíos de giros o, pagos de servicios o transferencias entre cuentas desde la banca web provista por el BANCO. O bien el cliente una vez se encuentre en el País podrá disponer del mismo en cualquiera de las Sucursales del Banco. El BANCO se reserva el derecho de fijar o no una comisión por estos servicios.

**4.1.3.** El Banco brinda la opción de emitir una tarjeta de débito para este tipo de cuentas, pero al momento de la solicitud el cliente debe encontrarse en el País y solicitar en cualquiera de las Sucursales del Banco.

**4.1.4.** De verificarse en un plazo de treinta días que en la cuenta no se haya registrado el depósito inicial mediante el giro requerido en la cláusula 4.1.7., la misma queda automáticamente cancelada debiendo EL BANCO dar aviso al cliente.

**4.1.5.** Los retiros en Caja de Ahorro desde el exterior serán realizados a través de la banca electrónica proveído por el BANCO y quedarán evidenciados en los correos electrónicos de aviso y el extracto de la cuenta en la mencionada banca electrónica. En caja la extracción podrá ser realizado por el titular o por un apoderado. Queda expresamente establecido que los depósitos en Cajas de Ahorros y sus pagos están regidos y sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay y a las condiciones establecidas en este contrato. Los retiros, depósitos o restituciones estarán grabados por los impuestos, tasas, gastos y comisiones que sean aplicadas a este tipo de operaciones.

**4.1.6.** La recepción por parte del BANCO del depósito inicial no implica aceptación de la solicitud. Si el BANCO decidiera rechazarla, no está obligado a dar explicaciones pero deberá, en el término de 48 horas, poner a disposición del solicitante el depósito efectuado.

**4.1.7.** El monto mínimo necesario para la apertura de la cuenta será de Gs. 200.000 (Garaníes doscientos mil) que el cliente debe realizarlo necesariamente mediante un giro a su nombre y número de cuenta de modo a poder habilitar la cuenta.

**4.1.8.** Los depósitos a través del servicio de remesas del BANCO serán recibidos a opción del BANCO y en ese caso serán acreditados, inmediata y definitivamente en la caja de ahorros.

**4.1.9.** Los intereses de los depósitos de ahorro a la vista se capitalizarán trimestralmente o en el momento del retiro total del saldo siempre que la cuenta haya permanecido abierta por más de noventa días. El ahorrista se compromete a revisar los resúmenes de cuenta a través de la Banca Web del BANCO y avisar a este de cualquier discrepancia. Transcurridos 5 días del mes siguiente sin comunicarse observación alguna, el ahorrista no podrá formular en adelante reclamo alguno respecto al saldo de la cuenta que arroje la Banca Web del BANCO al último día de dicho cierre, sin perjuicio del derecho del BANCO a debitar en la cuenta cualquier cheque o valor acreditado en la misma cuyo cobro no se haga efectivo por cualquier causa. A los efectos del cómputo de los plazos previstos en el Art. 1402 y concordantes del Código Civil, los mismos correrán desde el día 10 del mes siguiente al cierre, salvo prueba en contrario y salvo el caso de reclamo de copia del resumen de cuenta.

**4.1.10.** Se considerará error excusable del BANCO cualquier depósito, crédito o débito que equivocadamente se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que corresponde; en cuyo caso el BANCO procederá a rectificarla en seguida de su advertencia o denunciado el error por el que fuere afectado por el mismo, sin responsabilidad para el BANCO. El BANCO queda eximido de toda responsabilidad por el rechazo de cheques a cargo de otros Bancos depositados para la cuenta abierta en este BANCO, inclusive por la omisión o demora en la comunicación de ese hecho al titular de la Caja de Ahorro.

**4.1.11.** El BANCO se reserva el derecho de exigir o no un previo aviso de veinticuatro horas para el retiro de los saldos íntegros o parciales de esta cuenta. Así mismo, el BANCO, a su exclusiva discreción y si lo considera conveniente o necesario, podrá efectuar la cancelación de la cuenta en cualquier momento mediante la restitución de la totalidad del saldo.

**4.1.12.** El BANCO podrá debitar en la Caja de Ahorro las sumas de dinero que se adeudaren al BANCO en los caso del Art. 898 incisos b), c) y e) del Código Civil debiendo EL BANCO dar aviso al cliente por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados.

**4.1.13.** Será facultativo del BANCO dar o no curso a las instrucciones que por escrito reciba de los depositantes y que importen una extracción de fondos, para la compra de títulos, giros en moneda nacional o extranjera y valores, en general a favor del mismo depositante.

**4.1.14.** El BANCO establecerá las tasas de interés que abonará sobre los saldos promedios mantenidos trimestralmente y estará sujeto a modificaciones de acuerdo a las normas

regulatorias del Banco Central del Paraguay y podrá modificarla periódicamente debiendo EL BANCO dar aviso al cliente por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados.

**4.1.15.** El BANCO se reserva el derecho de fijar el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual no abonará intereses, así como el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual cobrará sumas compensatorias por gastos operativos sin perjuicio de su derecho de cancelar la cuenta devolviendo los saldos.

**4.1.16.** El depositante pierde el derecho a los intereses si la cuenta es liquidada antes de los noventa días de la apertura.

**4.1.17.** El BANCO se reserva el derecho de fijar un monto máximo de ahorro en su cuenta, por encima del cual el cliente podrá transferir su dinero a un CDA.

**4.1.18.** Los instrumentos en donde constan los depósitos en Caja de Ahorro NO SON TRANSFERIBLES POR ENDOSO NI TAMPOCO SON NEGOCIABLES.

**4.1.19.** Los impuestos actuales y futuros que graven esta clase de depósitos, serán por cuenta del depositante.

**4.1.20.** Los depósitos están regidos por y sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay y las reglamentaciones aplicables dictadas por el Banco Central del Paraguay.

**4.1.21.** Las extracciones a la cuenta no se podrán realizar por terceros. Las instrucciones que impliquen un pago a terceros, solo serán atendidas por el BANCO en los casos excepcionales mediante poderes especiales otorgados por el cliente debidamente legalizados o apostillados e inscritos en los registros públicos correspondientes. Para ello el Cliente podrá, por escrito y previa presentación de los correspondientes poderes, designar a personas que están autorizadas para realizar extracciones, solicitud de Tarjetas de Débito, solicitud de Pin de acceso a la Banca WEB, asumiendo entera responsabilidad por las consecuencias derivadas de extracciones de su cuenta, del uso de su PIN y de la tarjeta de débito por terceros autorizados por él. El Banco se reserva el derecho de aceptar o no las instrucciones del Cliente que impliquen pagos a terceros. En cualquier caso, estas instrucciones deberán ser por escrito, individualizar a la persona autorizada a recibir el pago y estar firmada por el Cliente.

**4.1.22.** Declaro bajo fe de juramento que los fondos de todas las operaciones y transacciones que realizo o realizaré con el BANCO durante mi vinculación como cliente de la institución, cualquiera sea su naturaleza, denominación, condición o modalidad de las mismas, proviene y/o provendrán de fuentes lícitas.

**4.1.23.** Para los depósitos en ventanilla realizados por terceros o por el cliente mismo El BANCO acreditará el importe de los depósitos efectuados en la cuenta cuyo número esté inserto en la boleta de depósito. El BANCO no se responsabiliza por las consecuencias emergentes de los errores en los números de cuenta en que incurriera el depositante.

**4.1.24.** El BANCO se reserva el derecho de rectificar cualquier error observado en la boleta de depósitos y la misma será válida únicamente si está autenticada mecánicamente o por el sello del cajero.

**4.1.25.** Para los depósitos a través de giros El BANCO acreditará el importe de los depósitos efectuados en la cuenta de ahorro cuyo número esté inserto en el giro recibido a través de servicio de remesas del BANCO. El BANCO no se responsabiliza por las consecuencias emergentes de los errores en los números de cuenta en que incurriera el depositante.

**4.1.26.** El BANCO se reserva el derecho de rectificar cualquier error observado en las instrucciones dentro del giro recibido.

**4.1.27.** Con relación a lo dispuesto por el Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este contrato fuere total o parcialmente nula, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este contrato seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula no hubiere formado parte del mismo y solo lo anulará, en la medida que la cláusula afectada sea nula.

**4.1.28.** En todo cuanto no esté previsto en estas Normas y Condiciones, serán de aplicación las reglas generales y especiales vigentes en materia de depósitos de ahorros, que podrán consultarse en nuestras oficinas. Se deja constancia, en los casos que fueren pertinentes que los abajo firmantes suscriben la presente en nombre de la sociedad conyugal y así mismo a nombre propio, comprometiéndose sus bienes propios y gananciales, ya se traten propios de administración o disposición.

**4.1.29.** El Cliente reconoce expresa e irrevocablemente que la aceptación de las cláusulas de los Términos y Condiciones por medios electrónicos, equivale a su firma manuscrita, no admitiéndose prueba en contrario. Asimismo, declara que acepta como valor probatorio los registros de la computadora y el documento electrónico valdrá como original siendo la misma prueba suficiente y que toda transmisión electrónica de datos será considerada como si hubiere hecho en forma escrita y de su puño y letra.

**4.1.30.** El incumplimiento por parte del cliente de cualquiera de las obligaciones asumidas o cualquiera de las condiciones asumidas en la presente ocasionará automáticamente la caducidad del servicio.

**4.2. TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA ENTRE CUENTAS:** El BANCO podrá autorizar la utilización de servicios de transferencia automática de fondos entre cuentas, por los montos fijados periódicamente por el BANCO. El CLIENTE se obliga a mantener los montos

mínimos requeridos por el BANCO en cuenta corriente, caja de ahorro o cualquier otro servicio que así lo estipule. El CLIENTE desde ya, autoriza al BANCO en cualquier momento a procesar transferencias de cuenta a cuenta de esta misma índole. El BANCO se reserva el derecho de interrumpir este servicio a su criterio, debiendo el BANCO dar aviso al CLIENTE por alguno de los MEDIOS DE COMUNICACION habilitados. El BANCO no asume responsabilidad cuando el CLIENTE no pueda efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos automáticos (cajeros automáticos / terminales electrónicas). Asimismo, el BANCO no asume responsabilidad alguna por daños y perjuicios que pudieran sobrevenir por el mal funcionamiento de los cajeros automáticos / terminales electrónicas, mediante el uso de su Tarjeta y/o clave confidencial.

**4.3. RESPALDO DE INFORMACIÓN:** Si las hubiere, las copias de microfilm, en medios magnéticos u otro medio de almacenamiento de información electrónico o electromagnético de los archivos del BANCO, constituirán en todos los casos, sin excepción, plena prueba respecto al pago por el BANCO, fecha, importe, firma, y demás circunstancias de los cheques, extracciones u otras operaciones, las que serán apreciadas de acuerdo a las constancias del medio de almacenamiento de información.

**4.4. EL CLIENTE MANIFIESTA ESTAR EN CONOCIMIENTO:** que el BANCO es miembro del fondo de garantía de depósitos y que de conformidad a lo dispuesto en el inciso c), e), g) y f) del artículo 1º de la ley nº 2.334 De fecha 12 de diciembre de 2003 "de garantía de depósitos y resolución de entidades de intermediación financiera sujetos de la ley general de bancos, financieras y otras entidades de crédito", los depósitos sujetos a protección, estarán constituidos por el conjunto de imposiciones de dinero, bajo cualquier modalidad y denominación, de las entidades privadas del sistema financiero nacional, hasta el equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades no especificadas en la capital, y se aplicarán por persona física o jurídica. Cuando el conjunto de las imposiciones de dinero pertenece a más de una persona, la garantía se pagará por partes iguales, hasta el límite fijado en esta ley por persona física o jurídica. El pago no excederá de este límite cuando una misma persona posea más de una imposición de dinero en la entidad financiera y que quedará excluido de la garantía el conjunto de imposiciones de dinero perteneciente a los empleados de la entidad financiera que ocupen cargos gerenciales y directivos, así como de las personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad según lo definido en los artículos 46 y 47 de la ley nº 861/96 "general de bancos, financieras y otras entidades de crédito". Igualmente, quedarán excluidos los depósitos que constituyan negocios simulados, fraudulentos o ilegales. De igual manera, el CLIENTE manifiesta estar en conocimiento de la documentación respaldatoria que debe presentar al BANCO en relación a la aplicación de la Resolución 11, Acta Nº 101, de fecha 6 de octubre de 2005 y sus posteriores ampliaciones o modificaciones. Así mismo se compromete a mantener actualizada dicha documentación, aceptando las implicancias del no cumplimiento de la misma.

## V - CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO

**5.1.** El CLIENTE podrá solicitar vía correo electrónico, por medio de la Banca WEB o bien una vez se encuentre en el país en cualquiera de nuestras Sucursales la constitución de uno o más Certificados de Depósito de Ahorro, en guaraníes autorizadas por el BANCO, bajo la modalidad de cuenta Individual, las que se regirán por las disposiciones dictadas por el Banco Central del Paraguay (BCP), y las establecidas en este documento.

**5.2.** El BANCO determinará las tasas de interés a ser aplicadas en relación al plazo de los Certificados de Depósitos de Ahorro (CDAs). La tasa de interés estará sujeta a las modificaciones que en cualquier momento el BANCO disponga, previa comunicación al CLIENTE por los MEDIOS DE COMUNICACIÓN habilitados por el BANCO, pudiendo indistintamente utilizar todos o eventualmente cualquiera de los medios de comunicación indicados, conforme a su arbitrio.

**5.3.** El CLIENTE podrá determinar el período de pago de intereses. Para los casos procesados desde el exterior tanto el CDA como los cupones de intereses serán resguardados por el Banco y una vez finalizado el plazo se acreditarán en la cuenta indicada por el cliente.

**5.4.** El capital, como los intereses generados, será pagado al titular del CDA.

**5.5.** El pago se realizará mediante crédito en cuenta indicada por el CLIENTE. En ningún caso el BANCO estará obligado a abonar intereses adicionales por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del CDA y hasta su presentación para el efectivo cobro, cuando el CLIENTE no lo haya presentado en forma oportuna, o no haya solicitado su renovación, ni cuando la orden judicial de pago del título extraviado superase la fecha de vencimiento del mismo.

**5.6.** La transmisión del CDA deberá ser comunicada al BANCO para su registro a los efectos de la Cobertura prevista en la Ley 2.334/03 de Garantía de Depósitos y sus reglamentaciones vigentes. No obstante la falta de comunicación, el BANCO abonará el importe del CDA a su vencimiento al poseedor del título, sin ninguna responsabilidad y el pago tendrá efecto liberatorio.

**5.7.** El CLIENTE no tendrá derecho a exigir la cancelación anticipada del CDA, salvo aceptación

expresa del BANCO a su exclusivo criterio. En este caso, y cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la constitución y el vencimiento anticipado, el importe pasará a modalidad de depósito de ahorro a la vista, y el CLIENTE se obliga a asumir los costos y gastos previstos por el BANCO y demás normas reglamentarias para el caso de cancelación anticipada, los que serán debitados del importe del propio CDA pre cancelado.

**5.8.** El Certificado de Depósito de Ahorro (CDA), no será renovado automáticamente, salvo la solicitud respectiva de parte del CLIENTE vía correo electrónico. En caso de identificarse Certificado de Depósito de Ahorro (CDA) vencidos el BANCO queda facultado a proceder al depósito de su importe en cualesquiera de las cuentas que posea el CLIENTE, en caso de que el mismo no posea cuenta autoriza en este acto al BANCO a la apertura de una cuenta para la acreditación correspondiente. En este último supuesto dicho importe no generará interés alguno.

## **VI - CONDICIONES GENERALES DE LA BANCA ELECTRÓNICA**

El Cliente se adhiere al servicio de Banca Electrónica. Este servicio funciona a través de una clave personal y secreta que servirá para identificarlo como titular y le permitirá el acceso a información visual o escrita sobre sus cuentas para conocer saldos, obtener copias de extractos o efectuar transacciones entre cuentas del mismo Cliente o con otros u otros tipos de servicios presentes o futuros que pudieran ponerse a su disposición.

La utilización de la clave se limitará exclusivamente al uso personal del Cliente y sustituirá a la firma manuscrita del mismo acordando el mismo valor jurídico a ambas identificaciones siendo de su entera responsabilidad las consecuencias derivadas de su uso por terceros por lo que el Banco queda liberado de toda responsabilidad al atender pedidos de informes o instrucciones autenticados por dicha clave hasta tanto el Cliente radique fehacientemente en el Banco su indicación por escrito de cualquier modificación del servicio. El Banco podrá en cualquier momento y a su sola opción desconectar el servicio para un Cliente sin necesidad de expresión de causa o previa notificación vía mail a la dirección indicada por el Cliente como válida en tal sentido. El Cliente podrá dar órdenes al Banco por medio del teléfono, telefax, cajero automático u ordenador (correo electrónico) en la medida en que estos medios estén puestos a su disposición por el Banco y sean indicados por el Cliente los números o direcciones de correos electrónicos válidos para efectuar tales órdenes.

El Cliente se compromete a:

**6.1.** Tomar conocimiento y reconocer que la clave personal es estrictamente confidencial, personal e intransferible, de su pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad.

**6.2.** Ejecutar las operaciones y utilizar el sistema de acuerdo con las instrucciones que le proporcione el Banco y que declara conocer.

**6.3.** Utilizar el servicio en forma personal, excluyéndose totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlo a terceros. El Cliente es el único que conoce el código personal, el cual resulta indispensable para realizar cualquiera de las operaciones detalladas en el presente documento.

**6.4.** El Cliente para acceder al sistema, indefectiblemente deberá digitar su código personal secreto correctamente. Este código puede ser cambiado cuantas veces lo desee el Cliente y es recomendable que lo haga periódicamente o ante la sospecha de que éste sea conocido por otras personas. En caso de olvido el Banco deberá generarle un nuevo código personal de entrada, previa solicitud del cliente quien manifiesta que no tendrá derecho a reclamo alguno durante el lapso en que se viera privado de acceder al sistema por dicha causa.

**6.5.** El Cliente reconocerá sin reserva alguna las transacciones que se concreten por vía electrónica utilizando su código personal y declara en forma irrevocable que aceptará los movimientos patrimoniales y los débitos que estos generen aún cuando su código personal hubiere sido utilizado indebidamente autorizando expresa e irrevocablemente al Banco a debitar automáticamente los mismos de su caja de ahorro o cuenta corriente, aún en descubierto.

**6.6.** El cliente reconocerá sin reserva alguna las normas y gastos que el Banco disponga para este servicio y reconoce haber recibido en la fecha una documentación y/o demostración práctica de su uso, la que ha asimilado totalmente y expresa su conformidad en que el Banco no tendrá responsabilidad alguna en el caso de inconvenientes en las líneas de comunicación o causas de fuerza mayor que impidan el normal desenvolvimiento de este servicio. Está asimismo informado que el Banco tampoco asume responsabilidad alguna por error, culpa o negligencia de sus dependientes o de los dependientes del Cliente.

**6.7.** Todos los daños y perjuicios que sufra el Banco por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato por el Cliente, podrá resarcírselos sin necesidad de interpelación alguna contra los créditos y depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco. En caso de no haber tales créditos o depósitos o si los mismos fueren insuficientes, el Banco podrá inclusive debitar de la caja de ahorro o cuenta corriente del Cliente generando saldos deudores para resarcirse de los daños y perjuicios o de los gastos incurridos, a lo cual el Cliente lo autoriza expresa e



irrevocablemente. Asimismo el Banco podrá compensar sin necesidad de interpelación alguna los saldos deudores en cuenta que se produjeran con cualquier tipo de depósitos que tuviera el Cliente en el Banco.

**6.8.** Para todas las operaciones que se realizaren en virtud del presente Contrato, en caso de reclamación por parte del Cliente al Banco, se estará siempre sujeto a los registros del Banco y específicamente a los registros efectuados por el equipo de procesamiento de datos. Esta cláusula es condición esencial de este Contrato y es aceptada sin reserva y en forma irrevocable por el Cliente.

**6.9.** El Cliente reconoce expresa e irrevocablemente que en toda operación realizada bajo este servicio el código personal equivale a su firma manuscrita, no admitiéndose prueba en contrario, declara que acepta como valor probatorio los registros de la computadora y el documento electrónico valdrá como original siendo el mismo prueba suficiente y que toda transmisión electrónica de datos será considerada como si lo hubiera hecho en forma escrita y de su puño y letra.

**6.10.** Todo cuanto no esté previsto en el presente con respecto a operaciones detalladas se regirá por las normas legales y reglamentaciones respectivas que el Cliente declara conocer y se obliga a cumplir.

**6.11.** En lo no previsto y en lo pertinente rigen para este servicio, las condiciones generales para las cuentas de ahorro.

**6.12.** El servicio se regirá por las siguientes condiciones:

**a)** La utilización del servicio por parte del Cliente, así como de las aplicaciones mencionadas más arriba, constituirá prueba suficiente de aceptación de las condiciones en que el Banco los presta, quedando claramente establecido que el Cliente puede no hacer uso de los mismos ya sea total o parcialmente.

**b)** El Cliente indemnizará al Banco por eventuales pérdidas, gastos, daños y perjuicios o acciones entabladas contra el Banco o que el Banco deba entablar en relación con el uso no autorizado de la clave personal.

**c)** El Banco podrá, por razones que a su solo juicio considere suficientes: a) no atender alguna o ninguna de las instrucciones del Cliente, en cuyo caso el Banco comunicará, si así lo decidiera, esta circunstancia al Cliente tan pronto como sea posible; b) bloquear el acceso del Cliente a los servicios que el Banco preste, en cuyo caso éste comunicará, si así lo decidiera, esta circunstancia al Cliente tan pronto como sea posible. Como ejemplo, serán consideradas causas de rechazo de instrucciones: insuficiencia o inexistencia de fondos, cuentas cerradas, suspendidas o clausuradas, cuentas embargadas, etc.

**d)** El Banco hará sus máximos esfuerzos para que el Servicio, y los pedidos y transacciones realizados a través del mismo funcionen correctamente.

**e)** El Banco no será responsable por el no cumplimiento de solicitudes de información y/o instrucciones emitidas por el Cliente como resultado de fallas, errores u omisiones en la información o solicitudes que le sean transmitidas.

**f)** El Banco no será responsable por la inexactitud, insuficiencia o falta de actualización de información alguna o de cualquier dato informado, transmitido u obtenido de los servicios ofrecidos como consecuencias de fallas, defectos o interrupciones de cualquier tipo.

**g)** Las instrucciones impartidas al Banco tienen el carácter de definitivas e irrevocables sin perjuicio de lo cual el Banco podrá abstenerse de cumplir con las mismas siempre que antes de haber dado cumplimiento a ellas, reciba una solicitud en contrario del Cliente ya sea por medio de los Servicios o por carta debidamente firmada.

**h)** En caso de existir instrucciones contradictorias, el Banco podrá no cumplir con ninguna de ellas.

**i)** El Banco no será responsable por ninguna falla o demora, ni por ninguna pérdida o daño causado por dicha falla o demora, ni por ningún cargo o gasto en que se haya incurrido por dicha falla o demora, así como tampoco será responsable por la interrupción de cualquiera de los servicios por tareas de mantenimiento o por paros, huelgas, fallas en la línea de comunicación, así como por cualquier otro acto o hecho ajeno a la voluntad del Banco, o que provengan de caso fortuito o fuerza mayor.

**j)** El Cliente toma conocimiento que no es obligación del Banco detectar errores en la transmisión o en el contenido de las solicitudes de información o instrucciones impartidas.

**k)** Serán de cargo del Cliente los tributos presentes y/o futuros que graven los Servicios. A tal fin el Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar de la/s cuenta/s que pudiera/n tener en el Banco los importes necesarios a tal fin. Asimismo, el Banco se reserva el derecho de cobrar una retribución por la utilización del Servicio, y/o cada una de sus facilidades, las que serán comunicadas oportunamente al Cliente.

**l)** Las condiciones del servicio E-Banking podrán ser modificadas por el Banco, a su opción exclusiva o según normas legales. Toda modificación inclusive las correspondientes a inclusión de comisiones, cargos, etc. Se tendrá por notificada al día siguiente a la publicación de la misma en un diario de gran circulación del país o de la comunicación escrita al Cliente. Si no fuera objetada por escrito en los diez días posteriores, se dará por aceptada a partir de su modificación. En cualquier caso, se tendrá por aceptada con la mera utilización del servicio por parte del Cliente, con las nuevas condiciones.

**m)** El Banco se reserva el derecho de discontinuar el servicio E-Banking, a su solo criterio, mediante una comunicación escrita o la publicación de esta circunstancia en un diario de gran circulación del país con quince (15) días de antelación a la terminación del servicio.

**n)** Los cambios de información referentes a datos personales realizados por el Cliente a través de E-Banking, no serán considerados válidos a los efectos del presente contrato, requiriéndose en todos los casos una comunicación escrita al Banco comunicando dicha circunstancia. En caso que no se verificara la comunicación escrita de cambio de domicilio, se considerará como su domicilio válido el último domicilio comunicado por escrito al Banco.

**o)** Atendiendo a que la información relativa a las cuentas del Cliente estará disponible en línea (online), a través del Servicio E-Banking, el Cliente acepta que el Banco no remitirá los Estados de Cuenta impresos.

**p)** El incumplimiento por parte del cliente de cualquiera de las obligaciones asumidas o cualquiera de las condiciones asumidas en la presente ocasionará automáticamente la caducidad del servicio.

## **VII - TARJETAS**

### **7.1. CONDICIONES GENERALES**

El Banco brinda la opción de emitir una tarjeta de débito para este tipo de cuentas, pero al momento de la solicitud el cliente debe encontrarse en el País y solicitar en cualquiera de las Sucursales del Banco. **El BANCO declara que los servicios prestados a través de Tarjetas se encuadran dentro de la Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.2015 "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" del Banco Central del Paraguay.**

El cliente declara irrevocablemente conocer y aceptar las siguientes condiciones generales para operar con tarjetas:

**7.1.1. Queda expresamente establecido que en caso de resolución de convenio o su terminación por cualquier causa, el usuario principal se obliga a devolver las tarjetas principales o adicionales al BANCO. La retención de las tarjetas cuando el usuario incurra en cualquiera de las causales de resolución, configurará el delito de retención indebida. El usuario autoriza expresamente al BANCO a incluir el número de su tarjeta y de las tarjetas adicionales si las hubiere, en la lista de tarjetas anuladas o irregulares que se proveen a los establecimientos adheridos al sistema, no solamente en el caso de rescisión de este convenio, si no en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, por su parte o por parte de cualquiera de los tenedores de las tarjetas adicionales. En el caso de que las tarjetas canceladas no sean devueltas al BANCO, el usuario principal es responsable civil y penalmente por el uso que se diera a las mismas después de su cancelación por parte del BANCO.**

**7.1.2. En caso de robo o extravío de una o más tarjetas hasta tanto el BANCO no reciba la notificación escrita, el titular de la cuenta será responsable de las operaciones y transacciones financieras que un tercero hiciese mediante el uso de la tarjeta. De darse esta circunstancia el usuario principal o adicional deberá comunicar este hecho al call center del BANCO a los teléfonos 59521-4142000 o al \*3322 desde cualquier celular las 24 (veinticuatro) hs, 7 días a la semana; así como el call center de la procesadora 59521-416 1000 para el correspondiente bloqueo. De darse el recupero de la tarjeta antes del reemplazo de la misma, el usuario podrá solicitar por escrito el desbloqueo.**

**7.1.3. El BANCO o la procesadora no asumen ninguna responsabilidad en caso que el cliente no pueda realizar alguna transacción a través de los cajeros automáticos o de las terminales de transacciones, o en caso de supresión de servicios, etc. Asimismo el BANCO o la empresa no asumen ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran surgir por el mal funcionamiento de los equipos electrónicos no atribuibles al BANCO o a la empresa.**

**7.1.4. La aseveración del BANCO respecto a las cantidades en las transacciones serán consideradas definitivas para el cliente. Será indispensable en casos de divergencias la presentación por parte del cliente de todos los elementos de control obtenidos por el mismo en el momento de autorizar la transacción cuestionada.**

**7.1.5. Protección contractual:** de conformidad al capítulo V de la ley de defensa al consumidor o usuario y al artículo 6, apartado 1.b de la ley 5.476/15, el CLIENTE tendrá derecho a retractarse dentro de un plazo de siete días contados desde la firma de la solicitud de adhesión. En este caso, y siempre que el derecho se ejercite oportunamente, le serán restituidos los valores cancelados, debidamente actualizados, siempre que el servicio o producto no hubiese sido utilizado.

**7.1.6. El BANCO podrá modificar las condiciones de este contrato, inclusive las relativas al aumento o inclusión de comisiones, cargos o penalidades haciendo**

conocer, en cualquier momento, su decisión al respecto, con una anticipación no menor a 45 días corridos a la entrada en vigencia de la modificación, por cualquiera de los medios de comunicación habilitados por el BANCO. Toda modificación introducida por el BANCO se considerará aceptada por el cliente, si no fuere objetada dentro del plazo mencionado precedentemente.

7.1.7. El período de duración de la tarjeta será hasta la fecha de vencimiento grabada en la tarjeta. EL BANCO podrá no renovar la tarjeta con expresión de causa, comunicada al usuario con la anticipación prevista en las normativas vigentes en la materia.

## **7.2. TARJETAS DE DÉBITO**

7.2.1. El CLIENTE podrá utilizar los cajeros automáticos, terminales de transacción y p.o.s con la tarjeta magnética proporcionada por el BANCO y accederá a los sistemas mediante las claves personales las cuales serán entregadas al cliente en forma confidencial y provisoria en sobre cerrado y sellado. Posteriormente, el cliente podrá modificar personalmente y en forma confidencial dicho código a través de la grabación del número clave de su elección, que será de su exclusivo conocimiento en las terminales del BANCO.

7.2.2. El CLIENTE reconoce y acepta como prueba de las transacciones que efectúe en los equipos de cajeros automáticos y terminales de transacciones los comprobantes que contengan el número de su tarjeta. Además el cliente acepta los saldos de cuentas que emite el BANCO por el uso de la tarjeta y clave personal al tiempo que releva al BANCO de la obligación del secreto bancario al cursar operaciones a través de los servicios. En todas las operaciones que se realicen en virtud del presente servicio, en caso de reclamo por parte del cliente, se estará siempre sujeto a los registros del BANCO y específicamente a los registros efectuados por el equipo de procesamiento de datos. El cliente declara que acepta como valor probatorio los registros de la computadora del BANCO y el documento electrónico valdrá como original constituyendo prueba suficiente. Esta cláusula es condición esencial de este contrato y es aceptada por el cliente en forma irrevocable.

7.2.3. El CLIENTE se obliga a girar su cuenta sobre fondos propios no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excedieran el saldo acreedor de sus cuentas de tarjeta múltiple en guaraníes o moneda extranjera. El cliente podrá efectuar retiros de su cuenta directamente de las agencias del BANCO, o bien, mediante el uso de terminales de transacción o cajero automático, sin costo, hasta por las cantidades y número de extracciones o transacciones programadas magnéticamente en la tarjeta o electrónicamente en el sistema; por todo exceso en cantidad de transacciones, el cliente autoriza expresamente a que se le debite el costo definido en el tarifario vigente. El cliente a través de las tarjetas de débito podrá transferir fondos de su cuenta corriente o caja de ahorros a otras cuentas propias o de terceros siempre que existan fondos en la citada cuenta, a ese efecto estarán disponibles las terminales de transacción ubicadas en las oficinas del BANCO o en los cajeros automáticos. También podrá hacer consulta de saldo y otros servicios presentes o futuros que pudieran presentarse o finalmente autorizar transacciones con débito a su cuenta y pago al comercio en cuya terminal de transacción esté operando en cobertura de sus compras de bienes y servicios en dicha empresa. Las transacciones ordenadas por un cliente con su tarjeta y clave personal en una terminal de transacción son, de ser aceptadas por el sistema, procesadas instantáneamente en la cuenta del CLIENTE.

7.2.4. Las operaciones realizadas por medio de las tarjetas de débito para el servicio de terminales de transacción serán contabilizadas por el BANCO preferiblemente en tiempo real mientras se realicen en su horario habitual de oficinas. En ocasión de permanecer cerradas las mismas en horario vespertino o días feriados o de otro modo, horarios no habituales de atención al público así como las transacciones de cajeros automáticos, las transacciones se contabilizarán en las primeras horas del día siguiente en que el BANCO reinicie sus operaciones. El BANCO no asume ninguna responsabilidad por eventuales demoras en la contabilización de las operaciones por cualquier motivo.

## **VIII - CAMBIOS DE DIVISAS Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES**

El CLIENTE podrá solicitar la realización de transacciones, en el mercado libre cambiario y para tal efecto deberá suscribir adicionalmente los datos propios de la transacción, absorber los cargos que se generen y someterse a las reglamentaciones vigentes sobre la materia. El CLIENTE acepta y reconoce que el BANCO no será responsable de demoras o errores originados fuera del control para el perfeccionamiento de lo solicitado por el CLIENTE. En este acto, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que, cuando así lo considere necesario y oportuno dentro del marco de las disposiciones de la Resolución N° 001/14 del Directorio del Banco Central del Paraguay (BCP), comparta o proporcione a la Dirección Nacional de Aduanas

(DNA), a través de la Super Intendencia de Bancos (SIB), los datos que expresamente se refieran a las transferencias de recursos o derechos de capital desde la República del Paraguay al exterior, bajo la justificación de la realización de pago por mercadería/s importada/s o a ser importada/s.

### **IX - DECLARACIÓN EXPRESA Y CONSTANCIA DE CONFORMIDAD**

El CLIENTE declara que se halla en pleno goce de sus derechos y que sobre sus bienes, haberes e ingresos no pesan embargos, ni pesa sobre él interdicción o inhabilitación alguna. Manifiesta que, en forma previa a la suscripción del presente contrato, el BANCO le ha informado sobre las características, comisiones, gastos y penalidades, sus derechos, obligaciones y el procedimiento para la cancelación o reclamaciones que se aplican al producto o servicio que solicita voluntariamente. El CLIENTE manifiesta que ha leído íntegramente el contrato y sus anexos, acepta sin ninguna reserva las disposiciones contenidas en estos documentos y su alcance; y como constancia de su plena conformidad suscribe el presente Contrato.